

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiendan hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Marzo 1917.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular número 1.227

Estando próximo el mes de Abril, dentro del cual han de darse comienzo á los juicios de revisión ante esta Comisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores, pertenecientes á los Municipios de esta provincia, ha acordado esta misma Corporación, en sesión de 15 del corriente mes, llamar la atención de estos y de todos los interesados, con respecto á la Circular de esta Junta que hubo de publicarse en el número 70 del *Boletín Oficial*, correspondiente al día 22 de Marzo del pasado año de 1916, á fin de que se tenga en cuenta para la aplicación y observancia de todos sus extremos en el año actual, la cual se dá por reproducida á tal efecto, ampliando la instrucción 2.ª con la expresión de que en cada uno de los expedientes individuales, ha de hacerse constar indefectiblemente por medio de diligencia debidamente reintegrada, la práctica de la invitación para que el respectivo mozo, ó la persona que lo represente, exponga todos los motivos que tuviere para ser exceptuado del ser-

vicio, según lo que previene el artículo 135 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Lo que por acuerdo también de esta dicha Comisión, se publica en este *Boletín Oficial*, para el debido conocimiento de los expresados Municipios y de todos los interesados.

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Presidente A., Juan Juárez.—El Secretario, Filiberto López.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.228

Anuncio

A propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, según acuerdo adoptado por la misma, y con arreglo á lo determinado en el art. 126 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, he señalado á cada uno de los municipios de esta demarcación provincial, los días que se fijan á continuación para la celebración ante la dicha Comisión de los juicios de revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores.

Reemplazo de 1917

Señalamiento de días para los juicios de revisión ante esta Comisión mixta de Reclutamiento:

En el mes de Abril

- Día 3.—San Sebastián de los Ballesteros, Villaralto.
- Día 4.—Santaela, Valsequillo, Santa Eufemia.
- Día 9.—Monturque, Granjuela, El Viso.
- Día 10.—Almedinilla, Montalbán.

Día 11.—Cañete de las Torres, La Carlota.

Día 12.—Belalcázar.

Día 13.—Hinojosa del Duque.

Día 14.—Pueblonuevo.

Día 16.—Continuación de Pueblonuevo, Conquista.

Día 17.—Posadas, Villanueva del Rey, Villaharta.

Día 20.—Fuente Obejuna, Guadalcazar.

Día 21.—Belmez.

Día 23.—Fuente Palmera, Fuente la Lancha, Palma del Río.

Día 24.—Encinas Reales, Los Moriles, Dos Torres.

Día 25.—Espiel, Zaheros, Blázquez, El Carpio, Pedroche.

Día 26.—Adamuz, Villa del Río.

Día 27.—Añora, Montemayor, Peñarroya, Guijo.

Día 28.—Pozoblanco.

Día 30.—Alcaracejos, Villaviciosa y Obejo.

En el mes de Mayo

Día 1.—Bujalance, Fuente Tojar.

Día 3.—Villanueva del Duque, Torrecampo, Pedro Abad.

Día 4.—Villanueva de Córdoba.

Día 5.—Nueva Carteya, Carcabuey.

Día 7.—Montoro.

Día 8.—Continuación de Montoro, Villafranca, Espejo.

Día 9.—Castro del Río.

Día 10.—La Rambla, Fernan-Núñez.

Día 11.—Cabra.

Día 12.—Continuación de Cabra.

Día 14.—Aguilar.

Día 15.—Continuación de Aguilar, Palenciana.

Día 16.—Hornachuelos, La Victoria, Almodovar del Río, Valenzuela.

Día 18.—Montilla.

Día 19.—Continuación de Montilla.

Día 21.—Baena.

Día 22.—Continuación de Baena, Doña Mencía.

Día 23.—Puente Genil.

Día 24.—Continuación de Puente Genil, Luque.

En el mes de Junio

Día 1.—Rute.

Día 2.—Priego.

Día 4.—Continuación de Priego, Benamejil.

Día 5.—Iznajar.

Día 6.—Lucena.

Día 8.—Continuación de Lucena.

Día 9.—Córdoba, desde el núm. 1 al 147.

Día 11.—Idem idem, del 148 al 294.

Día 12.—Idem idem, del 295 al 441.

Día 13.—Idem idem, del 442 al 588.

Día 14.—Idem idem, del 589 al 736 y menores y reconocimientos facultativos de mozos alistados en otros Ayuntamientos que después de haber sido tallado y reconocidos en el de esta capital hayan elegido, con arreglo á la Ley, esta Comisión al dicho efecto.

Día 15.—Córdoba, revisión del reemplazo de 1916.

Día 16.—Idem idem idem 1915.

Día 18.—Idem idem idem 1914 y anteriores al dicho año.

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para el debido conocimiento de los referidos municipios y de todos los interesados, así como también que los actos de los antedichos juicios han de tener lugar en el Salón de Sesiones de esta excelentísima Diputación, calle Pedro Lopez, núm. 7, dando comienzo á la hora de las nueve.

Córdoba 17 de Marzo de 1917.—El Gobernador civil, Emilio Diaz Moreu.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 1.184

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado á este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición á que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros

Regla 1.^a Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.^a Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones ó ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula ó documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó social si es Gerente ó gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos ó más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia á los

documentos de personalidad y garantía acompañados á la primera.

Regla 4.^a Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo ó por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.^a El precio á que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente á la unidad de 100 kilos que con relación á esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.^a Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse á cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español ó bien conjuntamente á cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo á cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega ó en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con ó sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete á cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación á cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de toda las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, á su juicio, son aceptables, ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la «Gaceta de Madrid», ya sea admitiendo alguna ó varias proposiciones ó declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la «Gaceta de Madrid» sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida á entrega del trigo franco bordo en puerto español se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.^a El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, á ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, á contar desde la publicación en la «Gaceta» de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 á que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía á satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores ó vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios ó adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso ó avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no compliese el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado á formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo ó el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar á la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera á cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque á puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete á cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquier de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla á la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato ó se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos

Regla 1.^a Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales ó jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas ó que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.^a Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, á las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores á la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Fe-

brero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta la catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de ondecima clase, y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

- La cédula personal del firmante de la misma.
- Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, ó la social si es Gerente ó gestor, cuando así proceda.
- Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la fábrica.
- La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas ó artefactos de la misma.
- Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.^a En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse á los trigos y á sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500 000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad ó de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.^a En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas refiriéndose á la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan á satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél á que los cesionarios se comprometan á vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen á realizar el pago.

Regla 6.^a Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio á que los concesionarios se comprometan á vender las harinas producidas con el

trigo cedido, refiriéndose á la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije á los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tana que haya fijado en la localidad á que se destine la Junta provincial ó local de Subsistencias.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, á las diez y media, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que á su juicio sean aceptables ó expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la «Gaceta de Madrid» sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma se procederá en el término de ocho días á otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará á la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.^a El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día á contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunicará al cesionario de tener á su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del concesionario, á quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de

la clase solicitada y el peso no inferior á 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada la acta por el interesado ó su apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, ó persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, ó, en otro caso, de los pagarés avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio á satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares de acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá á la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán á las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta ó noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 del interés anual de la cantidad á que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona ó entidad de garantía suficiente á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá á cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho á indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.^a de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

- Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.
- Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo

que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes á la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, á contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bas ante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario á cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran á la esencia de contrato ó á los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que llegue á conocimiento de la misma la falta en que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego á la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo á la localidad indicada en su proposición y dar á sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa ó cesión á terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, á propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión é incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 á 5 000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor ó causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará ilimitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga á los cesionarios ó receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores ó vendedores del

mismo trigo adquirido por este concurso para que puedan formular las reclamaciones á que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad ó avería, según prescribe la regla 5.^a de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á poner á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de... clase y de... peso el hectolitro, al precio de pesetas ... céntimos... cada 100 kilogramos, y se compromete á verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español de... franco bordo en (época) 6 (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (ó no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid... Marzo de 1917

(Firma).

Domicilio del proponente á los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga á adquirir... quintales métricos de trigo de la clase... y peso que no sea inferior á 78 kilogramos el hectolitro, al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose á vender las harinas producto de dicho artículo al precio de... pesetas ...céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa ó motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga á satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico

(1) Si la oferta se refiere á puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.

(2) Si la oferta se refiere á puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y solo se copiarán las siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1917.

en la Administración de Aduanas ó en... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad á que ascienda, avalados á satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto). Madrid... de Marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» 14 Marzo 1917.)

Recaudación de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 1.206

Sección de Incidencias

Don Juan Jurado y Girón, Agente Ejecutivo nombrado por la Arrendataria de Contribuciones para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias fecha 13 del actual han sido declarados incursos en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Concierto de Transportes.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal.

Aguilar

Cristobal Vero Arjona, 31 88 pesetas. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba á 15 de Marzo de 1917.—Juan Jurado.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 1.187

Don Francisco Gonzalez de Molina y Menjibar ha sido nombrado maestro interino de la escuela nacional de niños de Esparragal (Priego).

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 14 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 1.214

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de los

efectos que al final se reseñan, robados la noche del ocho del actual, en el cortijo llamado Estacada del Vizconde, del término de esta villa, á los vecinos de la misma Manuel Díez Palacios y Manuel Rubio Molero; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á trece de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas de los efectos robados

Un cántaro de lata que contenía como un cuarto arroba de aceite.

Un costal de lona á cuadros, con las iniciales M. D., que contenía como una cuartilla de cebada.

Otro costal vacío de la misma tela y con las mismas iniciales.

Seis azadas de hierro, un azadón y dos sogas de cáñamo.

Una manta á cuadros de estambre y una navaja mediana.

POZOBLANCO.—Núm. 1.217

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, flor romero, menos de la marca, pelos blancos en las cuartillas del pie derecho y con el hierro de la Agrícola Española en el muslo izquierdo; y un mulo de un año, negro, de alzada regular, bozo negro, sin marca; hurtadas la noche del once al doce del actual, de una finca cercada al sitio Cerro Jurado, término de Villanueva de Córdoba; y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CORDOBA.—Núm. 1.211

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud de orden de esta Audiencia provincial se cita por el presente á Juan Gutiérrez Gómez, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Audiencia con el fin de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en causa seguida contra el mismo, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila. El Secretario: Por mi compañero, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

UTRERA.—Núm. 1.213

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á los denunciados Manuel Moyar de San Nicolás, vecino de Cartagena, en calle Gloria, número veinte y siete; Isaac Sánchez González y Gerardo Villareja Fernández, vecinos de Madrid, calle Hilario Peñasco, setenta y siete y

Ancha de San Bernardo, ciento diez, respectivamente; José Sánchez Rodríguez, vecino de Málaga, Victoria, veinte y ocho; Severiano Pedrosa y Pedrosa, en Salamanca, Campo de la Feria, y Manuel Cochero González, vecino de Córdoba, en calle Cáñamo; á fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en causa que se instruye por estafa, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Utrera doce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Dionisio Parra.

CORDOBA.—Núm. 1.219

Cédula de citación

En virtud de providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones y robo á don Guillermo Jimenez Muñoz, que se dice ser vecino de Madrid, el cual en la madrugada del día seis de Enero último viajaba en el tren mixto número uno y fué arrojado á la vía por unos desconocidos, se cita á dicho señor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, para prestar declaración; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.216

ASENJO GARCÍA, María Josefa; natural de Doña Mencía, de estado viuda, profesión su sexo, de ochenta y cinco años; procesada por hurto; domiciliada últimamente en Arjona; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Andújar, para ser constituida en prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión de la citada, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.—Andújar catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6